

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### TALAVERA DE LA REINA

Número 3

##### Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 143 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En Talavera de la Reina a 11 de noviembre de 2009.—Don José María Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 143 de 2009, seguida por una falta hurto por denuncia de doña María José González Beteta, contra doña Elena Mirela, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día de hoy, siendo citados en legal forma, y no compareciendo ninguno de ellos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado, ante la falta de pruebas de cargo.

Quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

##### Hechos probados

Único.—Queda probado y así se declara expresamente que doña María José González Beteta, formula denuncia contra doña Elena Mirela, por una presunta falta de hurto, sin quedar suficientemente probados en el acto del juicio oral los demás hechos manifestados por la denunciante.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—La ausencia de práctica de cualquier prueba de cargo con virtualidad suficiente para destruir la presunción de inocencia, llevan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 741 en relación con el artículo 973.1 de la L.E.Cr., a declarar la libre absolución de las personas denunciadas.

Segundo.—Ante la inexistencia de una responsabilidad criminal y, de acuerdo con el artículo 109 del C.P., no procede hacer ninguna declaración en cuanto a las responsabilidades civiles, que requieren como base, en el proceso penal, la existencia de una previa responsabilidad penal.

Tercero.—En materia de costas, de acuerdo con los artículos 123 del C.P. y 239 y 240.2 en su último párrafo L.E.Cr., «no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos», con lo cual procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente, a doña Elena Mirela, de los hechos por los que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Talavera de la Reina a 11 de noviembre de 2009, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elena Mirela Stancu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6510